

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MOVILIDAD

3965

Resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, a propuesta del director general de Vivienda y Arquitectura, por la que se revoca y se dispone el reintegro de la subvención concedida a la señora B.C.L., en concepto de ayuda al alquiler de vivienda (HAB25-844/2025), y se modifica la Resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad de 25 de marzo de 2026 por la que se aprueba la primera concesión parcial de las ayudas al alquiler de viviendas del año 2025

El director general de Vivienda y Arquitectura ha formulado la siguiente propuesta de resolución:

Antecedentes

1. En fecha 25 de septiembre de 2025 se publicó en el BOIB núm. 128 la Orden 25/2025, de 21 de agosto, del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas del año 2025 para el alquiler de viviendas, en el marco del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025, modificada por la Resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad de 6 de octubre de 2025, publicada en el BOIB núm. 134, de 9 de octubre de 2025.

2. En fecha 17 de noviembre de 2025, la señora B.C.L., con NIF 41511707L, presentó ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura solicitud de ayuda para el alquiler de su vivienda, con registro de entrada núm. GOIBE847735/2025.

3. En fecha 31 de marzo de 2026 se publicó en el BOIB núm. 41 la Resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad por la que se aprueba la primera concesión parcial de las ayudas al alquiler de viviendas del año 2025, y se reconoce la obligación a favor de 662 beneficiarios de la ayuda destinada a subvencionar el alquiler.

4. En el anexo de la citada resolución consta que la señora B.C.L., con NIF 41511707L, es beneficiaria de una ayuda para el alquiler de su vivienda durante el año 2025 por un importe de 3.000,00 €, de acuerdo con el expediente HAB25-844/2025:

<i>Solicitante</i>	<i>Expediente</i>	<i>Importe</i>
41511707L	HAB25-844/2025	3.000,00 €

5. En fecha 3 de abril de 2026, la persona interesada presentó, mediante registro de entrada núm. GOIBE257759/2026, escrito mediante el cual informa que también ha sido beneficiaria de una ayuda para personas jóvenes de 18 a 35 años para los gastos derivados del alquiler de la vivienda habitual y permanente ubicada en Menorca, de acuerdo con la Resolución del consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes núm. 2026/17, de 13 de febrero de 2026.

6. En fecha 9 de abril de 2026 se efectuó el abono de la ayuda al alquiler de viviendas para el año 2025 de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, tal como queda acreditado con el documento OP núm. 3000120943.

Consideraciones jurídicas

1. El artículo 2 de la Orden 25/2025, de 21 de agosto, del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas del año 2025 para el alquiler de viviendas, en el marco del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se en la Vivienda 2022-2025, dispone:

La persona beneficiaria debe destinar esta ayuda obligatoriamente al pago de la renta y que no es compatible con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025, ni con aquellas que, para la misma finalidad, puedan conceder la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, las entidades locales o cualquier otra administración o entidad pública.

2. De conformidad con el apartado 2 del artículo 42 bis del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (de ahora en adelante TRLS):

2. La liquidación de la subvención se dictará en el marco de las actuaciones de comprobación a que hacen referencia los artículos 41 y 42 de esa Ley, y constituye un presupuesto de la obligación de pago total o parcial que, en su caso, corresponda a favor de la persona



interesada y a cargo de la administración concedente, como también, en su caso, del inicio por el órgano competente y a instancia del órgano gestor del procedimiento de revocación o de reintegro total o parcial de la subvención concedida y no justificada total o parcialmente que prevén los artículos 43 y 44 de esta Ley.

3. Por otro lado, el punto 1 del artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica:

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley.

4. De acuerdo con el artículo 30 de la convocatoria, en relación con el artículo 43 del TRLS, corresponderá la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumpla total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. Como consecuencia de la revocación de la subvención, quedará sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y corresponderá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Asimismo, el punto 2 del artículo 30 de la convocatoria establece que la revocación de la subvención se llevará a cabo mediante una resolución de modificación de la resolución de concesión que especificará la causa, así como también la valoración del grado de incumplimiento, fijando el importe que, en su caso, tiene que percibir finalmente la persona o la entidad beneficiaria.

5. El artículo 8.2 de la Orden 25/2025 determina que el consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad es el órgano competente para dictar las resoluciones de concesión, modificación, revocación y reintegro.

6. De acuerdo con el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de las consejerías, las competencias en materia de vivienda corresponden al consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad.

7. La Resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad de 23 de julio de 2024, publicada en el BOIB n.º 98, de 25 de julio de 2024, que en la letra a) del apartado 3º del punto 2 resuelve delegar en el director general de Vivienda y Arquitectura el ejercicio de la competencia en materia de subvenciones, la resolución de los procedimientos tanto de revocación como de reintegro, con una cuantía inferior a 500.000,00 €.

Propuesta de resolución

Propongo al consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad que dicte una resolución en los siguientes términos:

1. Modificar la Resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad por la que se aprueba la primera concesión parcial de las ayudas al alquiler de viviendas del año 2025 (BOIB núm. 41, de 31 de marzo de 2026).
2. Revocar la subvención concedida a la Sra. B.C.L, con NIF 41511707L, por importe de 3.000,00 €, percibida en concepto de ayuda al alquiler de vivienda durante el año 2025, correspondiente al expediente HAB25-844/2025.
3. Iniciar el procedimiento de reintegro contra la Sra. B.C.L para exigir la devolución de la cantidad de 3.000,00 €, percibida indebidamente.
4. Conceder a la interesada, de conformidad con los artículos 76 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, un plazo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.
5. Conceder a la interesada, de conformidad con los artículos 76 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, un plazo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.
6. Notificar esta Resolución a la persona interesada.
7. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Manifestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esa Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de



Vivienda, Territorio y Movilidad en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (20 de abril de 2026)

El director general de Vivienda y Arquitectura

Por delegación del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad

(BOIB n.º 98, de 25/07/2024)

José Francisco Reynés Sancho

